

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 12 DE NOVIEMBRE DE 1859.

[NUM. 51.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Ministerio de Hacienda y Comercio.—
Lima, Octubre 24 de 1859.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el Peruano número 27 tomo 37 que acompaño encontrará U.S. varios decretos expedidos por este Ministerio; entre ellos el relativo al cobro de diezmos cuya publicación y exacto cumplimiento por U.S. y demas funcionarios de su dependencia recomiendo a su actividad y celo.

Dios guarde a U.S.—Juan José Salcedo

Lima Octubre 7 de 1859.

Apareciendo de los antecedentes agragados, que algunos agricultores, apoyandose indebidamente en la ley de 3 de Mayo último que dispuso la supresion del diezmo, se niegan a pagar el que corresponde a los frutos producidos antes de la promulgacion de dicha ley; y considerando que el diezmo es un gravamen impuesto a la industria agrícola, por lo que debe pagarse desde que aparecen los frutos de la tierra ó desde que se verifica la paricion de los ganados; que, por consiguiente, pretender que no hay tal obligacion respecto de aquellos de los enunciados productos que existian cuando dicha ley se promulgó, es querer que esta tenga efecto retroactivo; y que semejante inteligencia, ademas de su absurdidad intrínseca, irrogaría graves perjuicios a los licitadores de diezmos, cuyos derechos legitimamente adquiridos no deben ser violados en manera alguna; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se declara: que hay obligacion de pagar el diezmo de todos los frutos de la tierra y de todas las pariciones de ganados hasta el 6 de Mayo último, día anterior al en que se promulgó la ley de abolicion ya citada; y se previene a los Prefectos que presten eficaz auxilio a los referidos licitadores, para que puedan efectuar el cobro de los diezmos que, segun la presente declaratoria, deben satisfacerse. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

Lima Octubre 7 de 1859.

Apareciendo de la presente nota del Administrador de la Aduana del Callao, que la presentacion de los dos manifiestos por mayor, de que trata el artículo 27 del Reglamento de Comercio, sue-

le, por lo comun, postergarse a un término mucho mas dilatado de los días que, despues de fondeado el buque, señala el citado artículo, para la exhibicion de esos documentos, sin que para ello basten las repetidas exigencias de aquella aduana; y considerando; que de ese retardo indebido en la entrega de los manifiestos pueden resultar graves perjuicios a los intereses fiscales y a los del comercio de buena fé; que si ese retardo puede provenir algunas veces de negligencia ó poca actividad de los consignatarios ó capitanes, tambien puede tener, en otras un fin reprobado; que, siendo fijo y no pudiendo en manera alguna entenderse prorogable, a voluntad de los capitanes, el término de los dos días para la presentacion de los manifiestos, debe cumplirse estrictamente el artículo del reglamento que señala dicho término; que no precabe de abusos, ni excusa de la obligacion impuesta por el preindizado artículo, la exhibicion que a su llegada hace todo capitán de buque del manifiesto del cargamento; y que el medio eficaz de obtener la debida observancia del mencionado artículo 27 es imponer una pena a sus infractores; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se resuelve; que los consignatarios ó los capitanes deben en lo sucesivo presentar a las Aduanas dos ejemplares del manifiesto por mayor, precisa é indispensablemente dentro de los tres días contados desde el en que fondea el buque; y que los Administradores de dichas Aduanas impongan, previa notificacion a los que no cumplan con lo dispuesto en este decreto, una multa que, no excediendo jamas de 500 pesos, consideren proporcionada a la entidad del cargamento. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

Lima, Octubre 7 de 1859.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion, que segun el artículo 219 del Reglamento de Comercio, todo bulto que se considera perdido por falta del correspondiente recibo de la Aduana, debe pagar los mismos derechos que el bulto mas valioso del cargamento; que el pago de esos derechos es una verdadera pena; que, esto no obstante, dicho artículo no declara el precio que, en tal caso, deba recibir el que descubre ó denuncie esa falta; que es preciso, por convenir así a los intereses fiscales y los del comercio, llenar semejante vacio; que el artículo 298 del Reglamento concede a los aprehensores y denunciadores las multas y derechos dobles que se impongan a las mercaderías decomisadas; y que el 301 estiene el beneficio de ese premio a los empleados que lo merezcan; de conformi-

dad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se declara: que los denunciadores ó descubridores, sean ó no empleados, todo bulto que, debiendo considerarse perdido, no haya pagado los derechos que el artículo 219 fija, percibirán la mitad de dichos derechos. Y siendo este el caso en que se encuentra el amanuense D. Andres Perez, respecto del bulto a que este expediente se refiere, y por el cual ha cobrado la Aduana derechos mas valiosos, se dispone: que esa Renta entregue al enunciado amanuense la mitad de dichos derechos. Pase a la Direccion de Hacienda para su cumplimiento y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

Lima Octubre 7 de 1859.

Apareciendo de este expediente que los tres baules traídos a bordo del buque francés "Manzart," y que se dice pertenecientes al finado Capitan de dicho buque, no han sido manifestados; y considerando, que si bien por lo prescrito en los artículos 217 y 218 del Reglamento de Comercio, han podido ser decomisados esos bultos, hay en el caso actual la escepcion atendida de que el citado reglamento no impone terminantemente la obligacion de enumerar en el manifiesto los equipajes ú otras cualesquiera pertenencias de los pasajeros, del Capitan ó de otros individuos de la tripulacion de un buque, que hayan fallecido durante la navegacion, se declara: que por equidad, queden exentos del comiso los tres referidos baules; y se dispone que, en lo sucesivo, debe manifestarse, bajo pena de comiso, todo equipaje ó pertenencia de pasajero, Capitan ó individuo de la tripulacion que haya muerto durante el viaje. Comuníquese regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Circular a las Tesorerías de los Departamentos y Provincias litorales de la República.

Lima Octubre 19 de 1859.

Desde que la Direccion de hacienda se restableció, he visto con bastante sorpresa que las Tesorerías no hacen los esfuerzos que debieran, ni toman empeño decidido, segun es de su obligacion y responsabilidad, para recaudar las injentes cantidades que en cada una de ellas existen por cobrar. Los estados que pasan a la Direccion manifiestan ese descuido, y comprueban el daño que por él está recibiendo el Erario. Como el Gobierno les remite mensualmente los contingentes necesarios para atender a sus gastos ordinarios y aun

a las exigencias extraordinarias, previene sin duda de aquí, la inacción y poca actividad que se advierte en promover incansablemente la recaudación de las deudas y la ejecución a los deudores. No pudiendo la Dirección ser indiferente a esto, y deseando que se evite en tiempo todo motivo de reparo, que al fin vendrá a tener resultados desagradables, porque no sería posible dejar de aplicar las leyes que rijen sobre responsabilidad de los administradores de rentas nacionales, prevengo a U., y espero que cumpla con puntualidad lo siguiente.—

Se esclarecerán y clasificarán las deudas pendientes y que figuren en el activo de la cuenta; se formarán expedientes sobre cada una de ellas, si antes no se hubiese hecho; el importe de las liquidadas y ejecutivas se cobrará coactivamente de los deudores ó de sus fiadores, si los hubo, y no se admitirán reclamos, excepciones, ni artículos de ninguna clase, sino después de haber pagado. Sobre las deudas que no estén liquidadas, se trabajará con empeño en clasificarlas del modo que corresponda, se pondrán en ejercicio todos los trámites que las leyes han establecido y se seguirán los expedientes hasta su conclusión; si de ellos resultan acciones espeditas y liquidadas, se recaudarán ejecutivamente, y si por el contrario se calificasen de incobrables, se pasarán los expedientes a la Dirección para que consulte al Gobierno que se cancelen y desaparezcan de los libros.

Procederá U. también a examinar con toda preferencia las cuentas rendidas por los Sub-Prefectos y a ejecutar a estos para que las presenten, si no lo han verificado en el tiempo debido, a fin de que, según los resultados del examen, pueda la Tesorería expedir sus providencias contra deudores y fiadores, sin contemplación ni reparo el menor.

Prevengo a U. por último, que cada mes ha de informar a la Dirección lo que haya practicado, indicando al mismo tiempo cuanto crea conveniente y ventajoso a los intereses del Estado en la materia de que se trata.

Dios guarde a U.—*José de Mendiburu.*
(El Peruano núm. 27. semes. 2^o)

República Peruana—Ministerio de Gobierno Culto y Obras Públicas—Lima a 22 de Octubre de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En un expediente promovido por el ex-Diputado de la Provincia de Camana D. D. Evaristo Gomez Sanchez, solicitando por dicha provincia D. D. Evaristo Gomez Sanchez y el Administrador General de Correos en el anterior informe; se autoriza a este funcionario para que organice un nuevo distrito postal independiente del de Arequipa y cuyo centro sea el puerto de Chila; y para que establezca una estafeta en el mismo puerto y regularizar la marcha de este nuevo correo del modo mas conveniente al buen servicio, debiendo hacer sus viajes dos veces cada mes. Comuníquese

Siendo necesario el establecimiento de un correo en la provincia de Camana para la facil y pronta comunicacion de esos pueblos con los demas de la República, según lo han expuesto el ex-Diputado por dicha provincia D. D. Evaristo Gomez Sanchez y el Administrador General de Correos en el anterior informe; se autoriza a este funcionario para que organice un nuevo distrito postal independiente del de Arequipa y cuyo centro sea el puerto de Chila; y para que establezca una estafeta en el mismo puerto y regularizar la marcha de este nuevo correo del modo mas conveniente al buen servicio, debiendo hacer sus viajes dos veces cada mes. Comuníquese

previniendo al Administrador General de Correos, que al dar cuenta al Gobierno del cumplimiento de esta resolución, proponga los empleados que deban servir en la nueva estafeta.

Que trascrito a U.S. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a U.S.—*Miguel del Carpio.*

Ministerio de Guerra y Marina—Lima Octubre 26 de 1859

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha han sido designados, de Inspector de la Guardia Nacional de la provincia de Caylloma, el Teniente Coronel de infantería de Ejército D. José Manuel Bueno de la Torre y de la de Castilla en ese departamento el Sargento mayor D. Millán Veldría.

Comuníquelo a U.S. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a U.S.—*Nicolas Freire.*

Departamental.

República Peruana—Alcaldía Municipal, Arequipa Octubre 31 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. que esta H. Corporación en acuerdo de 29 del presente, determinó que me hiciera cargo de la Alcaldía por no poder continuar en ella el Sr. Alcalde D. Juan Manuel Arimendi, por impedirse la gravedad de sus enfermedades, según lo manifestó en nota de 28 del mismo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. para su inteligencia y fines convenientes.

Dios guarde a U.S.—*Faustino Benavides.*

República Peruana—Alcaldía Municipal—Arequipa Noviembre 3 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento

S. P.

A pesar de los deseos que ha tenido la H. Junta que presido para contener los abusos que cometen los dueños de los amasijos de esta ciudad, no ha podido conseguir, lo por ignorancia que alegan estos de no tener a la vista un arancel que determine el peso que debe tener el pan. Para salvar este inconveniente, que se hace tan perjudicial a los consumidores, y para que el público se penetre de que la H. Municipalidad trata de cumplir con los deberes que la ley le ha señalado, tengo por conveniente remitir a U.S. copia del arancel formado, para que, si U.S. lo tiene por conveniente, se sirva mandar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a U.S.—*Faustino Benavides.*

ARANCEL PARA EL PAN.

PRECIO DEL TRIGO.	PESO QUE DEBE TENER EL REAL DE PAN.
De 3 s 4 rs. a 4 s 4 rs.	tendrá... 40 onzas.
De 4 s 4 rs. a 5 s 4 rs. 35 "
De 5 s 4 rs. a 6 s 4 rs. 30 "
De 6 s 4 rs. a 7 s 4 rs. 25 "
De 8 a 10 s. 20 "

Y a fin de que esta disposición tenga el debido cumplimiento,

SE ORDENA:

1^o Todo dueño de amasijo pondrá en el pan que venda un sello con el número que se le indique:

2^o Será multado con la cantidad de cuatro pesos en el caso de que se descubra tener el pan una sola onza ménos del número que se designa en este arancel; y si se repitiere esta falta, perderá el dueño todo el pan que se encuentre, que será destinado al Hospital, Huérfanos y Cárcel.

3^o Son igualmente responsables a estas penas los arrendadores, sin que puedan excusarse bajo el pretexto de ignorancia, pues que a mas de que los dueños deben imponerles de este deber, se fijará también este en una tablilla en todas las panaderías.

4^o Dentro del término de quince días contados desde la publicación de este arancel, tendrá cumplimiento esta disposición:

5^o Para la mejor instrucción del público, se fijará en cada mes por el Diputado de Policía los respectivos carteles en la plaza mayor y otros parajes públicos, avisando el peso que debe tener el pan.

Alcaldía Municipal, Arequipa Noviembre 3 de 1859.—*Faustino Benavides.*

Razon de las causas civiles y criminales que penden en el juzgado del que suscribe.

Ante el Escribano D. Apolinario Olivares.

(Continuación.)

Junio 27 de 1859. Sumaria. D. Marcelino Cueto a nombre de doña Magdalena Condestable, para probar la ausencia de don Mariano Hipólito Sanchez. Corriendo el término de los ochenta días que determina la ley.

Ante el Escribano D. Manuel Cuadros.

Abril 21 de 1851. Ejecutiva. D. Manuel Ascencio Prado con don José Gavino Villena sobre el cumplimiento de un contrato. En apelación en el Superior Tribunal.

Setiembre 29 de 1858. Ordinaria. D. German Llosa y don Bruno Abril sobre el derecho a una espellanía. Se ha mandado entregar los autos a las partes para que aleguen de bien probado.

Abril 27 de 1859. Ejecutiva. D. Mariano Jasinto Romero con don José María Gamaz y doña Francisca Toranzo por cobro de pesos. Paralizada por no activar las partes.

Mayo 3 de 1859. Ejecutiva. El D. D. Faustino Carreon con doña Hermenegilda Portillo por cobro de pesos. En el despacho para resolver un artículo.

CRIMINALES.

Ante el Escribano D. Lorenzo Herrera.

Abril 15 de 1859. De oficio contra Juan Gutierrez por haber herido a Habran Torres. En sumario.

Junio 8 de 1859. De oficio contra Manuel Zuunaga por haber disparado un pistoletazo a un sereno. En sumario.

Arequipa Julio 13 de 1859.—*Edoardo Garcia Calderon.*

Razon de las causas civiles sentenciadas y de las que se hallan en jiro en el juzgado del que suscribe.

SENTENCIADAS.

La ordinaria seguida por don Vicente Paredes con la testamentaria de doña Mariana Paredes sobre el cobro de 3000 pesos por honorario del mandato que aquel de sempeño en un viaje que hizo a Madrid, y 501 pesos como resto de las cantidades invertidas en gastos. Se inició el 8 de Julio del año 56 y se sentenció definitivamente el... de Mayo último, declarando que la testamentaria dicha pague 500 pesos por el primer cargo y 100 y pico, como residuo de la suma empleada en las expensas de la comision. Por decreto de 31 del mismo mes, se mandó remitir los autos

al Superior Tribunal en grado de apelacion interpuesta por ambas partes. Escribano don Lorenzo Herrera.

La ordinaria seguida por don Martin Mansilla con don Pedro Pablo Meneses, sobre rescision del contrato de arrendamiento de una casa de la propiedad del primero. Comenzo el 3 de Noviembre del año 58 y se sentenci6 definitivamente el 28 del mes anterior (Mayo) absolviendo a Meneses de la demanda, y declarando que debe continuar en el uso de la casa hasta la conclusion del tiempo del alquiler señalado en la escritura. Escribano don Manuel Romero.

La sumaria seguida por doña Maria Gregoria Cárdenas querrelándose de despojo contra don Mariano Rios Castillo, Gobernador de Tingo, por haber mandado demoler un corredor de órden de la diputacion de policia. Fué iniciada el 21 de Marzo del presente año, y se sentenci6 ordenando la indemnizacion del valor del edificio con condena de costas. Pedida modificacion del auto resolutive, se declaró sin lugar por auto expedido el 30 de Mayo último declarando que Castillo tiene su derecho a salvo para repetir contra quien viere conveniente. Escribano id.

La sumaria seguida por D. Melchor Ballon pidiendo el nombramiento de guarda-

dor de los bienes de su hermana Da. Manuela Antil Ballon ausente de la República. Se inició el 9 de Octubre de 1856, sufriendo retardo por los incidentes suscitados, se resolvió el 4 del actual, declarando estar probada la ausencia de la Antil, y la necesidad de asegurar sus bienes, poniéndolos bajo la administracion de quien acreditase ser su pariente mas próximo. Escribano D. Apolinar Olivares.

La sumaria seguida por don Cornelio Zagarra sobre despojo de una acequia regadora inferido por don Venancio Carpio. La querrela se interpuso el 6 de Diciembre último, y se resolvió el ... de Mayo último, declarando haber lugar a la restitucion del despojo, el cual, segun la exposicion del actor, consistia en haber cegado la acequia. Y como, sin embargo de haberse probado los dos extremos de posesion y ejecucion, no se presentaron sino testigos de oidas sobre la persona del despo ante, se declaró tambien, que ante el juez de paz del pueblo del demandado se hagan los esclarecimientos debidos, sin causar instancia. Pedida la modificacion del auto resolutive, se está sustanciando esté recurso. Escribano D. Manuel Cuadros.

La sumaria interpuesta por don Manuel Sivestre Sirvas contra don Rudecindo Lo-

pez, sobre posesion de la casa poseida por este, y una parte de hacienda en el valle de Mages. Iniciada el 21 de Abril del año 53, decretada la posesion proindiviso de la casa, el poseedor interpuso los recursos de apelacion y de nulidad, y devueltos los autos de la Exema. Corte Suprema, solo restaba la ejecucion de la suprema resolucion, y así se mando por auto de 26 de Mayo último, ordenando la posesion de la casa, y declarando que para la tenencia de la parte de hacienda y otros derechos reclamados por Sirvas no habia incompatibilidad en que los actos de posesion sean sucesivos. Escribano el mismo Cuadros.

La ejecutiva seguida por don José Gabriel de la Llosa con la Sra doña Maria de la Llosa y Masias, sobre el cumplimiento del contrato de venta de una parte de hacienda situada en el valle de Vitor. Iniciada el 14 de Marzo último se resolvió mandando, que con arreglo a los documentos presentados, otorgase el primero la escritura de venta, formando para ello la respectiva minuta; y por auto de 19 de Mayo último se mandó remitir el proceso al Superior Tribunal en grado de apelacion interpuesta por don José Gabriel. Escribano don Lorenzo Herrera.

(Continuará.)

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesoreria en toda la época de la revaluacion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año. (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION.)

Data.

Suma del número anterior.....	120.590. 1 ½
JUNIO DE 1857.	
A las fuerzas de policia por cuenta de Junio de 1857 inclusos oficiales a 4 reales cada uno....	2.054.
Al Batallon Chuquibamba por cuenta de haberes de Enero de 1857, como abonados al Capitan D. Pedro Pino.....	27.
Al Sub-Prefecto de la Union D. José de la Fuente en abono como satisfechos en este órden—34 pesos al Coronel D. Mariano Gomez Flores, y 50 pesos al Teniente Coronel D. Francisco Navarro por cuenta de los haberes de Noviembre de 1856, 490 pesos al referido Coronel Gomez Flores para socorro de la Division de su mando, 9 pesos 4 reales al Teniente D. Julio Amésquita, 5 pesos 4 reales al id. D. José Roa, 16 pesos al Sub-Teniente D. Daniel Paotigoso, 30 pesos al Teniente D. Manuel Vera, estos pertenecientes al Batallon Union y a cuenta de sus haberes de Abril de 1857—294 pesos 3 ½ reales al citado Sub-Prefecto como Teniente Coronel a cuenta de los haberes de Noviembre y Diciembre de 1856, y 1715 pesos 6 reales por socorro de 2 reales diarios a la columna de Cotahuasi, desde el 24 de Noviembre de 1856 hasta fin de Abril de 1857.....	2.555. 1 ½
A las fuerzas de policia como satisfechos al Sargento mayor D. Mariano Zuzunaga por socorro de 8 reales diarios desde el 1º hasta el 9 de Junio de 1857.....	9.
A diferentes por asignaciones de tropa del Batallon Libres correspondientes a la 4a. semana de Mayo de 1857 y la, de Junio de id.....	236. 4
A las fuerzas de policia por socorro de 4 reales diarios para 10 oficiales desde el 13 hasta el 31 de Mayo de 1857.....	35.
Al Ex-Sub-Prefecto de Majas Coronel D. Marselino Hinojosa en abono 2,500 pesos como entregados al Batallon Leales de Chuquibamba por cuenta de haberes de Noviembre y Diciembre de 1856—650 pesos a dicho Sr. Coronel Sub-Prefecto por sus haberes y el, de sus Ayudantes Teniente D. José B. Hinojosa y Sub-Teniente D. Lorenzo Perez Romero por los mismos meses—24 pesos 5 reales al referido Coronel por cuenta de Febrero de 1857, y 200 pesos al Coronel D. Diego Masias en Noviembre de 1856 por socorro de la fuerza que llevó a Mages.....	3.384. 5
Al Capitan D. Francisco Gomez Gonzales por socorro de 4 reales diarios desde el 6 hasta el 12 de Junio de 1857.....	3. 4

Al frente..... 8.364. 6 ½ 120.590. 1 ½

Del frente.....	8.364. 6 ½	120.590. 1 ½
A la Sra. Da. Maria Landázuri de Guarda por la asignacion de Abril de 1857.....	100.	
Al Coronel D. Julian Collantes por cuenta de sus haberes de Marzo de 1857 hasta 23 de Junio de id.....	300.	
Al Teniente Coronel Sub-Prefecto de la Union D. José de la Fuente por resto de sus haberes de Diciembre de 1856 y Enero y Febrero de 1857 inclusos 108 pesos 5 reales por cuenta de Marzo del mismo año 57.....	606. 1 ½	
Al Teniente de la Columna de Honor D. Gregorio Hurtado por socorro de 4 reales diarios desde el 5 hasta el 24 de Junio de 1857.....	10.	9.381.

JULIO DE 1857.

Al Teniente Coronel Sub-Prefecto de la Union D. José de la Fuente 91 pesos 3 reales por resto de su haber de Marzo de 1857, el íntegro de Abril y Mayo de id. y 61 pesos 4 reales por cuenta de Junio de id.....	552. 7
A las fuerzas de policia por socorro de oficiales y tropa por cuenta de Julio de 1857.....	1.294. 2
Al Teniente de la Columna de Honor D. Gregorio Hurtado por socorro de 4 reales diarios desde el 25 hasta el 27 de Junio de 1857.....	1. 4
Al Teniente de la Columna de honor D. José Poblete por id. id. desde el 25 hasta el 27 de Junio de 1857.....	10.
Al id. de id. D. José Maria Espinosa desde el 5 hasta el 30 de Junio de 1857.....	13.
Al id. de id. D. Manuel Agapito Cárdenas por id. desde el 6 hasta el 30 de Junio de 1857.....	12. 4
A Tomasa Pardosela por asignacion del Batallon Libres correspondiente a la 2a. y 3a. semana de Junio de 1857.....	4.
Al Teniente Coronel D. Antonio Vera Portocarrero en abono por socorro de la Columna Orcopampa desde el 15 de Enero hasta el 5 de Mayo de 1857 inclusos los del sargento mayor D. Ezequiel Vera Portocarrero.....	3.656. 4
Al Coronel Edecan de S. E. D. Pedro Palacios, 129 pesos 6 reales por medio haber de Febrero de 1857, 208 pesos 5 ½ reales al Cirujano mayor del Batallon Lejion D. José Santos Cano por resto de Febrero y Marzo de id., y 200 pesos al Auditor de guerra D. D. Rafael Benavides por cuenta de los haberes devengados desde Enero de 1857.....	538. 3 ½
Al Teniente Coronel Sub-Prefecto de la Union D. José de la Fuente por resto de sus haberes de Junio de 1857.....	138. 4
A los Ayudantes de la Prefectura Sargento mayor D. Eugenio Delgado, D. Benjamin Rodriguez y D. Luciano Lopez, al 1º un peso y a los dos restantes a 4 reales desde el 27 hasta el 31 de Julio de 1857.....	10.
A las fuerzas de policia por socorro a cuenta de Julio de 1857 y Agosto del mismo año.....	225.
A la Adunna de Islay en abono—30 pesos por socorro para 20 individuos de tropa venidos de Lima, y 27 pesos al Teniente D. José Rodriguez, los 20 pesos por cuenta de devengados y los 7 pesos por socorro de Junio de 1857.....	57.
A la misma en abono 81 pesos 1 real al Capitan	

A la vuelta..... 6.513. 4 ½ 129.971. 1 ½

De la vuelta..... 6.513. 4 } 129.971. 4 }
 del Batallon Cazadores D. José María Molina
 por resto de sus haberes de Enero y Febrero
 de 1857—139 pesos 4 reales al Cirujano mé-
 dico titular de Islay D. D. José Santos Cano
 por cuenta de Mayo de 1857, 100 pesos al Go-
 bernador de Islay Coronel D. Francisco Velar-
 de y 12 pesos a su Ayudante Teniente D. Juan
 Vazquez por cuenta de los haberes de Mayo de
 1857, y los 15 pesos al Coronel D. Raymundo
 Rodriguez por cuenta de id..... 347. 2 } 6.860. 7

AGOSTO DE 1857.

A los Ayudantes de la Prefectura Sargento ma-
 yor D. Eugenio Delgado y Teniente D. Benig-
 no Rodriguez y D. Luciano Lopez por socorro
 y a cuenta de Agosto de 1857..... 62. 4
 A las fuerzas de policía por socorros a cuenta de
 los haberes de Agosto de 1857..... 1.603.
 A la Sra. Da. María Landiuri de Guardia por la
 asignacion de Mayo de 1857..... 100.
 Al Teniente de la Columna de Honor D. Bernar-
 dino Córdova por socorro de 4 reales desde el
 5 hasta el 20 de Junio de 1857..... 8.
 Al General D. Francisco Chocano por el medio
 haber de Abril de 1857 como Coronel Juez de
 2a. Instancia militar..... 130.
 Al Sargento mayor Ayudante de la Prefectura D.
 Melchor Barra por el haber de Julio de 1857
 70
 Al Sargento mayor D. Marcelo Rojas por socorro
 de un peso diario, Capitanes D. José de la Cues-
 ta y D. Antonio Fernandez y Tenientes D. Dar-
 rio del Castillo y D. Manuel Harceña, a 4 reales
 diarios y 25 individuos de tropa a 3 reales id.
 todos del Escuadron Lanceros de la Escolta, des-

Al frente..... 1.973. 4 } 136.832. 4 }

Del frente..... 1.973. 4 } 136.832. 4 }
 de el 4 hasta el 27 de Julio de 1857..... 117. 4
 Al Sub-Teniente de policía D. José E. Manrique
 por cuenta de sus devengados por hallarse pre-
 so en Lima..... 25.
 Al Coronel D. Mariano Córdova por cuenta del
 haber de Marzo de 1857..... 211.
 Al Sargento mayor de las fuerzas de policía D.
 Mateo Molina por cuenta de haberes devenga-
 dos por hallarse preso en Lima..... 53. 2 } 2.300. 2 }

SETIEMBRE DE 1857.

A los Ayudantes de la Prefectura Sargentos ma-
 yores D. Melchor Barra y D. Eugenio Delgado,
 y Tenientes D. Benigno Rodriguez y D. Lucian-
 o Lopez por socorro a cuenta de sus haberes
 en Setiembre de 1857..... 89. 4
 A las fuerzas de policía por socorro y a cuenta de
 los haberes de Setiembre de 1857..... 1.473.
 Al Ex-Gobernador de Tambo Sargento mayor D.
 Marcelino Rojas 52 pesos por cuenta del haber
 del Sargento mayor Agestas, correspondiente a
 Enero de 1857, 12 pesos por el socorro de 8 in-
 dividuos del Escuadron Lanceros a 4 rs. cada uno
 en 3 dias, y 141 pesos 4 reales por cuenta de los
 haberes de Rojas de Diciembre de 1856 y Ener-
 o de 1857 como comisionado y Comandante mil-
 itar de Tambo y con los 35 pesos que le dió
 la Comisaria son 174 pesos 4 reales los que tie-
 ne recibidos..... 205. 4
 Al Capitan D. Enrique Crevoisier por sus diarios
 en todo el mes de Setiembre de 1857..... 15.
 Al Coronel D. Mariano Gayzeta por cuenta de
 los segundos medios haberes de Enero y Febrer-
 o de 1857 como Jefe del Batallon Cazadores... 106. 1.889.

111.101. 3

(Continuará.)

Razon detallada de los buques de comercio que entraron al puerto de Islay du-
 rante el mes de Octubre de 1859

Nacion	Fecha de su salida.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	N.º de tonels.	N.º de tripulac.	Procedencia.	Naturaleza de su cargamento.	Observaciones.
Vapor Ingles	1º	Lima	D. N. Wells	844	31	del Callao é inter.	General	Ninguna.
Fragata N. A.	5	Migallanes	.. Daniel Waldrer	557	21	de Pisagua	Salitre	
Vapor Ingles	7	Valparaiso	.. G. Bloomfield	1060	62	de Valp. é interm	General	
Paylebot N.	9	Cajantina	.. Nicolas Casan.	55	5	de Cerro usul	Viveres	
Idem. id.	13	Petronila segunda	.. Julian Fonseca	25	4	de Arica	Salitre	
Vapor Ingles	16	Lulivia	.. A. Hill	800	52	del Callao é inter.	General	
Goleta N.	21	Amalia	.. M. Gambeta	25	5	de Ho	Acceyto	
Vapor Ingles	22	Lima	.. N. Wells	844	31	de Valp. é interm	General	
Barca Inglesa	22	Tacna	.. W. Bell	422	14	de Iquique	Salitre	
Barca Inglesa	23	Rancagua	.. W. Judd	523	18	de Caldera	Cobre	
Paylebot N.	25	Petronila segunda	.. J. Fonseca	25	4	de Quilca	Viveres	
Goleta N.	25	Furia	.. J. Blamo	55	5	de Pisco	Efectos y huano	
Vapor Ingles.	31	Callao	.. B. Jivell	1025	62	del Callao é inter.	General	
TOTAL.....	13							

Capitanía del puerto Noviembre 1º de 1859—Miguel Balarezo.

AVISOS.
 DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de los Dolores, calle de las Mantas; y para sangrador al maestro D. Manuel Flores, calle de la caja de la agua.

DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro publico a recibirlas con las garantias de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

JUDICIALES.

De orden del Sr. Juez de la instancia D. D. José María Pastor y a pedimento de D. Melchor Benavente se ha mandado formar el concurso de acreedores a los bienes de este, con cuyo objeto se ha puesto el auto que sigue—Arequipa Agosto nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve—Por presentadas las lietas que se acompañan y el certificado de insolvencia que se devolviera despues de tomada razon: admítase la cesion de bienes que se hace por esta parte, declarándose estar formado el

concurso; y depositándose las mulas en poder de D. Mariano Velarde, bajo de fianza, conforme a lo prescrito en el artículo 965 del Código de Enjuiciamientos, cítese a todos los acreedores, para que entro del término de treinta dias ocurran a este juzgado con sus documentos; citándose a los acreedores desconocidos, por avisos que se darán en los periódicos de esta ciudad, y a los ausentes por medio de requisitoria, para que comparezcan dentro del término de la distancia por sí ó por medio de apoderados. Publíquese este auto por el periódico oficial de esta ciudad, con la prevencion del artículo 969 del propio Código—Pastor—Ante mí—Manuel Cuadros.

Y para que llegue al conocimiento de todos los interesados se pone el presente aviso. Arequipa Octubre 16 de 1859.—Manuel Cuadros.

D. Francisco Torres, se ha presentado a nombre de su esposa Da. María Apasa pidiendo se le franquee testimonio de la escritura de venta de un solar sito en la pampa de Miraflores que otorgaron los licenciados D. José y D. Domingo Villagras, y a cuyo pedimento se ha expedido el auto que sigue—Arequipa Octubre 27 de 1859—Por presentado: en lo principal y otro sí, notifíquese al Escribano público de esta capital D. Mariano Cueto, franquee al recurrente, el testimonio de la escritura de venta que solicita, previa citacion de los herederos de D. José y D. Domingo Villagras, verificándose esta diligencia por los periódicos de esta ciudad por el término de treinta dias, en atencion a la causal alegada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 780

del Código de Enjuiciamientos, pongo el presente aviso. Arequipa Noviembre 3 de 1859.—Manuel Cuadros.

De orden del Sr. Juez de primera instancia Dr. D. Eduardo Garcia Calderon y por solicitud que ha hecho D. José Ocharan se ha mandado poner este aviso para que se instruyan de que se han fijado edictos a la capellanía eclesiástica de cuatro mil pesos y reducido hoy al de tres mil pesos, que con cargo de cuarenta misas rezadas fundó el Maestro D. Diego Ocharan sobre un molino y tierras, sitas en la quebrada y valle de Santo Tomas de Gamifia; cuya capellanía la solicita el espresado D. José Ocharan para su hijo legitimo D. Teodoro Nicamor Ocharan. Las personas que se consideren con derecho a la citada capellanía pueden ocurrir en el término de treinta dias señalado por la ley. Arequipa Noviembre 4 de 1859.—Apolinar Olivares.

De orden del Juez de paz que suscribe y a solicitud de Da. Manuela Chavez se ha mandado convocar el consejo de familia para que se nombre un guardador a la menor huérfana Juana Rivera, cuyos miembros son Da. Mercedes Villanueva hermana de la menor, D. José y Da. Manuela Puño tios abuelos y Da. Damiana Puño prima hermana, los que comensarán a ejercer sus funciones pasado el término de ley y para los efectos legales se da el presente aviso. Arequipa Noviembre 7 de 1859—Pedro Domingo de Zapater.